

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO RELATIVO EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- Antecedentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, mutualidades no integradas en la Seguridad Social, conforme a la legislación mercantil.

La asunción efectiva de competencias en este ámbito tuvo lugar el 1 de septiembre de 1995 en virtud del apartado h) del Anexo del Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

En desarrollo de esta competencia se promulgó la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, el Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid y la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Dicha Ley fue derogada por la vigente Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 138 establece que, el régimen de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid se regulará reglamentariamente.

En este sentido, el presente proyecto de decreto viene a desarrollar las disposiciones de la Ley, introduce las mejoras organizativas y funcionales para adaptar la gestión del Registro de Cooperativas a las novedades legislativas que se han venido produciendo en el ámbito societario e incluye la regulación contenida en la Orden de 5 de marzo de 2021, que se deroga.

II. Tramitación

El proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento como órgano competente de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 d) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Al tratarse de una disposición de carácter general se rige, en cuanto a su tramitación, por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, son también de aplicación los preceptos de carácter básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (en adelante Directrices). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en aquellas disposiciones específicas aplicables, como es la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Resolución del Dirección General de Autónomos y Emprendimiento se sometió a consulta pública previa el proyecto de Decreto, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid desde el 28/07/2025 hasta el 18/08/2025. De este modo, el proyecto ha estado publicado durante un periodo mínimo de 15 días hábiles, sin que se hayan recibido observaciones.

Además, el proyecto fue remitido al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento.

De acuerdo con la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), el contenido del reglamento se ha consultado así mismo con los principales representantes del cooperativismo indicándose en la MAIN las observaciones que han sido tenidas en cuenta, y justificado las que no se han incorporado al texto. No obstante, deberían adjuntarse al expediente los escritos de alegaciones para la petición de informe a la Abogacía General conforme al artículo 14.1 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del

Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Durante la tramitación del procedimiento se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 17 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe sobre impacto de género de la Dirección General de la Mujer, de fecha 7 de octubre de 2025, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 7 de octubre de 2025, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de fecha 15 de octubre de 2025, de acuerdo con el artículo 4 apartado g), Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 18 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

No se ha incorporado el Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que sería conveniente incluir en la MAIN una breve justificación de los motivos por los que no se ha solicitado.

Así mismo el proyecto de decreto fue remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin que se hayan formulado observaciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4.2 apartado d), y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Resolución del Director General de Autónomos y Emprendimiento, de fecha 12 de enero de 2026, el proyecto de decreto fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 14 de enero de 2026 al 3 de febrero de 2026, dándose con ello cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 9. El trámite de audiencia e información pública se comunicó al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

Según consta en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo de fecha 12 de enero de 2026, *«El proyecto de decreto respeta los principios establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, dado que no añade ningún tipo de requisito al ejercicio de la actividad económica adicional al ya establecido en la regulación nacional vigente. Cualquier actividad económica y social lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa constituida al amparo de la Ley 2/2023, de 24 de febrero.»*

Se solicita informe de la dirección general competente en materia de economía sobre el impacto económico de la aplicación del proyecto normativo en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, previsto en el artículo 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración.»

Entre la documentación adjunta no figura el citado informe, por lo que deberá adjuntarse para la petición de informe a la Abogacía General conforme al artículo 14.1 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se recabara el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

III.- Naturaleza y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, cabe indicar que presenta las características propias de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Conforme al artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid se atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

En concreto, es el artículo 25 d) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el que atribuye a la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, la ejecución de las competencias administrativas en materia de cooperativas, de sociedades laborales y de mutualidades de previsión no integradas en la Seguridad Social.

Por su parte, la disposición final segunda de la Ley 2/2023, de 24 de febrero, habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea conforme al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en relación con el rango normativo del proyecto propuesto, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «*Decretos del Consejo de Gobierno*» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación, y el rango normativo son los adecuados.

IV. - Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo, firmada por el Director General de Autónomos y Emprendimiento el 12 de enero de 2026 se ajusta, en líneas generales, a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

V.- Estructura y contenido.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único en el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, y dos disposiciones finales.

La parte expositiva cumple en términos generales con lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid *“por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”*, como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre; en concreto cumple con las directrices 12ª y 13ª, pues, describe los antecedentes y la finalidad de la norma, con referencia expresa a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta y a los aspectos más relevantes de su tramitación. Se justifica, así mismo, la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, en los términos prescritos por el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La disposición transitoria única establece el régimen aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

La disposición derogatoria prevé la derogación expresa de Decreto 177/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, y de la Orden de 5 de marzo de 2021, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se habilita la legalización telemática de los libros obligatorios de las cooperativas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, además de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de cooperativas para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

La disposición final segunda regula su entrada en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

El Reglamento consta de sesenta y seis artículos distribuidos en tres títulos:

El título preliminar, denominado «disposiciones generales», está integrado por cinco capítulos (artículos del 1 al 27). El capítulo I, «Organización y Funciones» (artículos del 1 al 3), regula la organización y estructura del Registro, regulando su carácter público y su adscripción a la Consejería competente en materia de cooperativas; su ámbito estableciendo que son inscribibles en el Registro las cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada con sus socios, con carácter principal, en el territorio de la Comunidad de Madrid y las funciones del Registro.

El capítulo II, «Eficacia del Registro y principios registrales» (artículos del 4 al 11), regula que la eficacia del registro viene determinada por los principios de publicidad formal y material, legalidad, legitimación o presunción de validez y de exactitud, prioridad y tracto sucesivo, así como de convalidación, mediante documento público de rectificación, de los actos inscritos que tengan un vicio de anulabilidad definiendo cada uno de los principios registrales que han de regir su actuación.

En el artículo 4, por razones de seguridad jurídica, convendría indicar la Ley a la que se refiere el citado artículo 138.2.

El capítulo III, «Libros y ficheros del Registro» (artículos 12 a 16), define los libros que deben tener las cooperativas y la obligatoriedad de su presentación telemática.

El capítulo IV, «Asientos registrales» (artículos 17 a 23), lista los asientos registrales, y en sus artículos se regulan sus clases y características, la forma de rectificar errores y sus consecuencias, o el plazo para su práctica, entre otros aspectos.

Y, por último, el capítulo V, «Calificación e inscripción de títulos» (artículos 24 a 27), regula la calificación e inscripción de títulos, con referencia a sus efectos, su inscripción parcial y el recurso administrativo que procede contra la misma. El plazo para la práctica de los distintos asientos se ajusta a lo previsto en la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña que modificó la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos.

El Título I, denominado «De la inscripción de las sociedades cooperativas y sus actos», está formado por 5 capítulos. El capítulo I, «Disposiciones generales» (artículos 28 a 30) detalla que actos son inscribibles especificando los títulos que deben sustentarlos detallando asimismo su contenido según el tipo de acuerdos de que se trate. El capítulo II, «Inscripción de la sociedad cooperativa» (artículo 31 a 34) regula la inscripción de la constitución de la sociedad especificando el contenido que debe tener la escritura de constitución, los estatutos sociales y la solicitud de inscripción. El capítulo III, «Inscripción de los acuerdos sociales» (artículos 35 a 41) regula los plazos, así como

los trámites para inscribir asientos de modificaciones estatutarias, nombramientos, revocaciones, ceses y dimisiones de cargos sociales, la delegación de facultades y apoderamientos, auditores de cuentas, fases y promociones, así como las anotaciones preventivas de la demanda de impugnación de acuerdos sociales. El capítulo IV, regula lo relativo a la «Fusión y escisión de la cooperativa» (artículos 42 a 45) y el capítulo V, establece los aspectos sobre «Disolución, liquidación, transformación y cambio de ámbito de las cooperativas» (artículos 46 a 52).

Finalmente, el Título II, denominado «De las otras funciones del Registro», está compuesto por 3 capítulos. El capítulo I, «De la denominación de las cooperativas» (artículos 53 a 55), establece el procedimiento de tramitación de los certificados de denominación no coincidentes y la cancelación de las denominaciones. El capítulo II, «El depósito de cuentas» (artículos 56 a 60), establece quién está obligado a presentar las cuentas de la cooperativa, los plazos para presentarlas, así como para que el Registro las califique, su publicidad y el cierre del Registro por no haberse presentado las cuentas transcurrido un año desde la fecha de cierre del ejercicio social. El capítulo III, «Legalización de libros obligatorios» (artículos 61 a 66) establece el procedimiento para solicitar la legalización de los libros, el formato de presentación, así como el plazo del Registro para proceder a su certificación electrónica.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, se emite este informe a los efectos previstos en los artículos 4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta asimismo el documento PDF generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO.